

## LA PERSONA FÍSICA

La persona física, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

## LA PERSONA MORAL

Son el conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo. Las personas morales son entes (existencias) creadas por el Derecho.

## ATRIBUTOS DE PERSONA FÍSICA

1. PERSONALIDAD JURÍDICA. Se inicia con el nacimiento, desde que se concibe se adquiere derechos.
2. FIN DE LA PERSONALIDAD. Surge con la muerte o ante una razón de ausencia la que se formula ante la presunción de muerte.
3. CAPACIDAD. Es la aptitud para ser titular de derechos y deberes.
4. NOMBRE. Sirve para designar a una persona. El nombre más el apellido determinan en cada sujeto su identificación personal.
5. DOMICILIO. Es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él.
6. ESTADO CIVIL. Atributo exclusivo de las personas físicas consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.
7. PATRIMONIO. Conjunto de bienes, derechos, obligaciones y dinero
8. NACIONALIDAD. Es la pertenencia de un sujeto a un determinado espacio territorial.

## ATRIBUTOS DE PERSONA MORAL

1. PERSONALIDAD JURÍDICA. Es definida como toda unidad resultante de una colectividad organizada de personas o conjunto de bienes
2. CAPACIDAD. Esta sujeta al alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, sea judicial y extrajudicialmente
3. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL. Constituyen un medio de identificación necesario para sus relaciones jurídicas.
4. DOMICILIO. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración
5. Patrimonio. Es el que se especifica en el acta constitutiva de las sociedades y es apreciable en monetario.
6. NACIONALIDAD. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en esta su domicilio legal.

## CLASIFICACION

Capacidad de goce: Es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.  
Capacidad de obrar o de ejercicio: Es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones.

## CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

### CAPACIDAD JURÍDICA

Es la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, sin el ministerio o autorización de otro.

### CAPACIDAD DE OBRAR

Es la cualidad jurídica o la aptitud de la persona para constituir, modificar, o extinguir relaciones públicas, es la idónea para realizar actos jurídicos.

## ESTADO CIVIL

### CONCEPTO

Desde un punto de vista objetivo, es la situación jurídica en la que se encuentra una persona dentro del orden civil, y, desde un punto de vista subjetivo, es la cualidad que corresponde a cada uno por estar en esa situación especialmente reconocida por la ley.

### CARACTERES

TIENE SIGNIFICADO PERSONAL.

Toda persona se encuentra clasificada dentro de cada uno de los distintos tipos de estado civil reconocidos por el Derecho, y de ello se deriva su condición y capacidad de obrar.

SE REGULA POR NORMAS IMPERATIVAS.

El número de relaciones jurídicas de estado es cerrado, no pudiendo aumentarse o suprimirse las que en cada momento estén admitidas como tales, ni es posible modificar voluntariamente el contenido legal de cada estado civil, por quedar excluido de la autonomía de la voluntad. No se puede transigir sobre el estado civil de las personas.

ES MATERIA DE INTERÉS PÚBLICO

En la generalidad de los pleitos o litigios sobre el estado civil es obligada la intervención del Ministerio Público.

TIENE EFICACIA GENERAL.

Es una excepción al principio de relatividad de la cosa juzgada en las cuestiones relativas al estado civil de las personas la presunción de cosa juzgada es eficaz contra terceros, aunque no hubiesen litigado.

## LA PERSONA FÍSICA Y EL MATRIMONIO

**LA PERSONA FISICA Y EL MATRIMONIO**

**LOS ESTADOS CIVILES ADMITIDOS**

1. LA NACIONALIDAD: La nacionalidad tiene suma importancia a la hora de fijar la capacidad de obrar, ya que la ley personal viene determinada por ella, y, con respecto a las personas físicas, dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.
2. LA FILIACIÓN. Dentro del ámbito familiar, la filiación es la situación de mayor trascendencia, no sólo por los efectos de tipo patrimonial que encierra, sino por la posición interindividual en que se encuentran sus miembros.
3. LA EDAD. Estando capacitado el mayor de edad para todos los actos de la vida civil, salvo la restricción de los mayores alienados, de igual forma, el menor de edad.
4. LA INCAPACIDAD. Afecta profundamente esta situación a la posibilidad de actuar de la persona, ya que mientras el capaz tiene la condición general que le corresponda de acuerdo con los otros estados civiles.
5. EL MATRIMONIO. A pesar de que marido y la esposa son iguales en derechos y deberes, es indudable que esta situación modifica, aunque en la actualidad de modo limitado, la capacidad de las personas (tanto en la esfera personal como en la esfera patrimonial). La separación (legal o de hecho) de los cónyuges también significa una modificación en el estado civil del matrimonio.

**EL CONTENIDO DEL ESTADO CIVIL**

- a) La eficacia general del estado civil atribuye a cada persona la facultad de exigir de cualquiera el respeto de la situación en que se encuentra.
- b) Su lesión o ataque lleva consigo la facultad de poder pedir indemnización de daños y perjuicios.
  - Las acciones de estado, además de tener la nota común de la eficacia frente a todos de la sentencia que atribuya o declare una situación determinada (obligando, incluso, a terceros que no hayan sido parte en el litigio), exigen ser tramitadas por un procedimiento judicial y la intervención, en muchas de ellas, del Ministerio Público.
- a) Las acciones de estado como principio general son imprescriptibles, y sólo en casos especiales la ley les impone un plazo de caducidad.
- b) Las acciones de estado pueden ir dirigidas a reclamar o constituir un estado civil (acción en reclamación de estado), o a impugnarlo o hacerlo variar (acción en impugnación). Las inscripciones en el Registro, solo pueden rectificarse por sentencia de un tribunal. (Tribunal civil).
- c) El ejercicio de la acción de estado (legitimación activa) y la persona contra la que se dirige (legitimación pasiva) dependen, en cada caso, de la pretensión deducida (reclamación o impugnación) y del estado civil afectado.

**LA PERSONA JURÍDICA**

**CONCEPTO**

Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

**CLASES**

- JURIDICAS INDIVIDUALES
- JURIDICAS COLECTIVAS

PERSONAS FISICAS O MORALES

**LOS ESTADOS CIVILES NO ADMITIDOS**

1. EL SEXO. El sexo ha carecido de inscripción propia, ya que el hecho directamente sujeto a inscripción es el nacimiento, y solo ha tenido trascendencia para fijar la identidad de la persona.
2. EL NOMBRE Y APELLIDO. Constituyen, evidentemente, derechos inherentes de la personalidad jurídica de los seres humanos, son atributos de la persona.
3. LA AUSENCIA. La duda sobre la existencia de una persona, de la que no se tienen noticias, impide que deba considerarse como estado civil esta situación, que sólo tengan su apoyo en la incertidumbre.

**LA PERSONA FISICA Y EL MATRIMONIO**

**EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS**

**CONCEPTO**

**PERSONAS FISICAS**

Conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciables en dinero; en otras palabras, es la diferencia entre los activos y los pasivos de una persona y puede verse modificado de manera positiva o negativa.

**PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES**

Conjunto de bienes y derechos de la sociedad, con deducción de sus obligaciones; en forma, inicialmente, con el conjunto de aportaciones de los socios.

**CAPITAL SOCIAL**

Es la cifra en que se estima la suma de obligaciones de dar a los socios. Por tanto, permanece invariable, mientras no cambie el número de socios o no se altere el monto de sus obligaciones.

**NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA**

Señalan que las entidades que realizan actividades económicas se han clasificado en entidades con personalidad jurídica propia y entidades que no tienen personalidad jurídica.

**ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA**

Es aquella que es sujeto de derechos y obligaciones, y pueden ser físicas y colectivas (morales). Ambas tienen personalidad y patrimonio propios.

**CORPORALES**

Son las cosas objetivas, físicas o con un cuerpo.

**MUEBLES**

Son aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro, bien sea por sí mismas o por ayuda de otro o por una fuerza externa. Ejemplo: Vacas, perros, etc.

**INCORPORALES**

Son las cosas subjetivas y no tienen cuerpo..

**INMUEBLES**

Son aquellas que no pueden trasladarse de un lugar a otro ni siquiera por una fuerza externa. Ejemplo: Minas, tierras, etc.

**ADHESIÓN:** Sí siendo muebles por su naturaleza se adhiere permanentemente y materialmente a un inmueble son incorporados por el propietario u otro. ellos. Ejemplo: Los ladrillos para la construcción de un edificio.  
**NATURALEZA:** Sí no se pueden transportarse como un terreno.  
**DESTINACIÓN:** Sí siendo muebles por destinación que por una ficción jurídica se convierten en inmuebles por estar sujeto al uso, cultivo o beneficio de un inmueble. El objeto sobre el cual recae el derecho: Sí se adquirió siendo mueble para ser inmueble. Ejemplo: El derecho de usufructo sobre un bien mueble es inmueble.  
**FUNGIBLES:** Desaparecen en el primer uso para quién lo utiliza pero obtiene existencia para quien lo recibe y se apropia de ellos: Ejemplo: Contrato de mutuo o préstamo de consumo.  
**NO FUNGIBLES:** No desaparecen para el dueño por el uso: Ejemplo: Arrendamiento de un apartamento. Consumibles: Desaparecen en el primer uso por ser perecederos. Ejemplo: Alimentos  
**NO CONSUMIBLES:** Desaparecen para el dueños por el uso prolongado. Ejemplo: Zapatos. Simples: Son aquellos que se conforman una universalidad inseparable: Ejemplo. Caballo.  
**COMPUESTOS:** Son aquellos conformados por varias partes pero representan unidad jurídica. Ejemplo: Biblioteca Colección.

**LAS CLASES DE BIENES**

**SEGÚN EL PROPIETARIO**

Privados  
Públicos

**SEGÚN SU ENAJENACION**

-Comerciales  
-No comerciales..

# BIBLIOGRAFÍA

- COMPILACIÓN DE INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES: PRINCIPIOS Y CRITERIOS RELATIVOS A REFUGIADOS Y DERECHOS HUMANOS. MICHEL MOUSSALLI. 1992.